

## RESOLUCIÓN N° 019-2016-2018/CEP-CR

Lima, 19 de Diciembre de 2016

En Lima, el 19 de Diciembre de 2016, en la Sala María Elena Moyano del Congreso de la República, se reunió en su Séptima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas de la República Segundo Tapia Bernal, María Letona Pereyra, Juan Carlos Gonzales Ardiles, Milagros Takayama Jiménez, Mauricio Mulder Bedoya, Yonhy Lescano Ancieta y Guido Ricardo Lombardi Elías.

En virtud, de las competencias que le atribuyen los artículos 8 y 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código"), y los artículos 25, 27 numeral 1, literal b), y el artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), la Comisión decidió iniciar indagación preliminar contra la **Congresista MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE**, sobre la denuncia interpuesta con fecha 02 de noviembre de 2016, por la señora Vilma Jaque Llanos. Secretaria del Sindicato de Obstetras de la Red de Salud Túpac Amaru, por presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria.

### CONSIDERANDO:

Que, todo Congresista debe actuar, comprometido con los valores que inspiran al Estado democrático de derecho, de conformidad con el artículo 11 del Código, respetando el marco legal establecido por la Constitución Política del Estado, las Leyes, el Reglamento del Congreso, el Código y el Reglamento; al respecto los literales b) y c) el artículo 23<sup>2</sup> del Reglamento del Congreso

Artículo 1. En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

<sup>2</sup> Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

de la República, establecen como deberes funcionales de los Congresistas de las República, b) cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el Reglamento del Congreso; y c) mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. Asimismo, el artículo 2<sup>3</sup> del Código, y el artículo 4<sup>4</sup> del Reglamento, establecen los principios éticos que deben regir la conducta del Congresista; y el respeto a la investidura parlamentaria, de conformidad con la introducción<sup>5</sup> y literal a) del artículo 4<sup>6</sup> del Código;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, se establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar dos (2) supuestos:

- a) Que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principio establecidos en el Código de Ética; y
- b) Que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación.

Que, la denuncia de parte, se sustenta que, con fecha 11 de octubre de 2016, ante la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, realizo declaraciones infundadas e irresponsables que denigran y maltratan al profesional obstetra del Centro de Salud "El Progreso" y que les afecta a todas las obstetras que laboran en la Red de Salud Tupac Amaru, ya que no representa la totalidad de las actividades realizadas por el grupo profesional: *"Otro punto del Centro de Salud "El Progreso", es que la meta de atendidos de gestantes solamente a la fecha de la semana pasada que fue mi*

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

<sup>3</sup> Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

<sup>4</sup> Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria

Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los principios de conducta ética: independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.

<sup>5</sup> Introducción. El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos

que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.

<sup>6</sup> Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

*representación, llega al 20%, y cuál es el problema, que en el Centro de Salud "El Progreso" hay 32 obstétricas contratadas y solamente han logrado una meta del 20% a diferencia que hay 31 enfermeras que tienen que hacer atención de recién nacido, inmunizaciones, CRED, TBC, estimulación temprana o sea que las enfermeras son superman y las obstétricas del Centro de Salud "El Progreso" cuantos partos al día atienden, 02 partos señores y se justifica tener 32 obstétricas, esta es la clara evidencia de una ineficiente gestión, que no hay un perfil para elegir a los directores de los establecimientos de salud..."*

Que, la **Congresista MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE**, es miembro titular de la Comisión de Salud y Población<sup>7</sup>, y en la tercera sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2016, se presentó el Presidente del Consejo de Ministros, y la Ministra de Salud, para informar sobre las acciones que han adoptado sus despachos con relación a la difusión de los audios del ex consejero presidencial en temas de salud, Carlos Moreno Chacón; en ese contexto, el accionar de la Congresista, consistente en realizar declaraciones sobre la gestión y el personal (obstétricas y enfermeras) de salud del Centro de la Salud "El Progreso"; corresponde a hechos relacionados al estado situacional del Ministerio de Salud y a la Política Nacional de Salud, lo cual constituye el ejercicio del derecho de opinar sobre temas de intereses público, y velar por el respeto de la Constitución y las leyes, concretamente prevenir actos, que en su opinión puedan infringir la ley, calificando estos hechos y emitiendo juicios de valor sobre los mismos, que tienen los Congresistas de la República, que tienen los Congresistas de la República, el mismo que se encuentra protegido por el artículo 93<sup>8</sup> de la Constitución Política, y el artículo 17<sup>9</sup> del Reglamento del Congreso de la República que establece los Congresistas no son responsables ante la autoridad, ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones; por tanto, no se ha comprobado que se ha infringido el Código de Ética Parlamentaria.

<sup>7</sup> <http://www.congreso.gob.pe/comisiones2016/Salud/>

<sup>8</sup> Artículo 93°.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

<sup>9</sup> Inviolabilidad de opinión

Artículo 17. Los Congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, esta Comisión por acuerdo **unánime** de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Código y 28 del Reglamento;

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia interpuesta por la señora Vilma Jaque Llanos. Secretaria del Sindicato de Obstetras de la Red de Salud Tupác Amaru, contra la **Congresista MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE**, por no encontrar indicios suficientes que hagan presumible una infracción al Código de Ética Parlamentaria, de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación N° 022-2016-2018/CEP-CR, y en la presente resolución. **POR TANTO** ordénese el ARCHIVAMIENTO de la presente.



SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL

Presidente

Comisión de Ética Parlamentaria



RICARDO NARVÁEZ SOTO

Secretario

Comisión de Ética Parlamentaria